



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120190010400

Se agrega al expediente la diligencia de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P, con resultado positivo visible a folio 44 a 47.

Se autoriza a la persona relacionada a folio 40, para que efectúen las labores allí encomendadas por el activante.

En atención a los documentos visibles a folios 51 a 54 del expediente, de su revisión emerge que no corresponde al proceso de la referencia, por ello, por Secretaría se ordena el desglose de este y su respectiva incorporación en el proceso al que pertenezca.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 001 de fecha 13 de enero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120190010400

En atención a la petición presentada por la parte demandante (fl. 48 a 49), y al reunirse los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el despacho **DISPONE:**

RIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de la señora DIANA YISEL ROMERO IBAÑEZ.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. De existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Líbrese oficio.

TERCERO: DESGLOSAR a costa de la parte demandada el documento base de la acción conforme lo dispone el artículo 116 ibídem. Déjense las constancias de ley.

CUARTO: Sin condena en costas por solicitud del demandante.

QUINTO: Respecto a la petición de ordenar entrega del vehículo distinguido con matrícula EKQ-958, a la demandada DIANA YISEL ROMERO IBAÑEZ, se niega por improcedente, toda vez que el referido automotor no ha sido puesto a disposición de esta sede judicial por la Policía Nacional -Sijín Automotores.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 001 de fecha 13 de enero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA